

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27831 ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Fundiciones del Estanda, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ferromolibdeno, y la exportación de volantes para frenos y juntas para contenedores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones del Estanda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromolibdeno, y la exportación de volantes para frenos y juntas para contenedores, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones del Estanda, S. A.», con domicilio en Beasáin, barrio Anzizar (Guipúzcoa) y número de identificación fiscal A-28059269.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

Ferromolibdeno (P. E. 73.02.81).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Volantes de ralentización para frenos de camiones (posición estadística 85.02.70.2).

II. Juntas para contenedores (P. E. 73.40.98.3).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de molibdeno, contenidos en los productos a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, de la cantidad de ferromolibdeno equivalente a 100 kilogramos de molibdeno.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, el exacto contenido en molibdeno del ferromolibdeno a importar, y en la documentación aduanera de exportación, el exacto contenido en molibdeno del ferromolibdeno realmente utilizado en la fabricación del producto a exportar así como el contenido en molibdeno de este último.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27832 ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Técnicas de Automoción, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de hierro y la exportación de camisas de cilindro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnicas de Automoción, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de hierro y la exportación de camisas de cilindro,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnicas de Automoción, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo Marqués de Monistrol, 7, y número de identificación fiscal A-47001649.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

Tubos de hierro, fundido por centrifugación en estado bruto, sin soldadura, de 825 milímetros de longitud, 100 milímetros de diámetro exterior, 69,50 milímetros de diámetro interior de la siguiente composición centesimal: 3,2/3,5 por 100 C; 2/2,80 por 100 Si; 0,8/1 por 100 Mn; S inferior o igual a 0,12 por 100; 0,35/0,45 por 100 P; 0,4/0,6 por 100 Cr (P. E. 73.18.13.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Camisas de cilindro, totalmente mecanizadas, de 77 milímetros de diámetro destinadas a motor «Renault R-16», según plano 0428855800 (P. E. 84.08.98).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 212,54 kilogramos de la mercancía de importación.

Como porcentajes de pérdidas, se establece:

— 5,40 por 100 en concepto de mermas.

— 48,42 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que a Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda auterizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo al interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27833

ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Limitada Industrial Distribución Exportación» (SLIDE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero inoxidable, y la exportación de muebles metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Limitada Industrial Distribución Exportación» (SLIDE), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable, y la exportación de muebles metálicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Limitada Industrial Distribución Exportación» (SLIDE), con domicilio en Alacué (Valencia), calle Cuenca, 87, y N.I.F. B-46/108577.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI 430 BA + PVC., presentadas en formatos de 2 por 1 metros y espesor único de 0,5 milímetros, de la P. E. 73.75.73.

Tercero.—Las mercancías de exportación son:

Muebles metálicos para baños y accesorios (P. E. 94.03.49), de las siguientes referencias:

Modelo	Peso neto, sin embalaje, en kilogramos	Modelo	Peso neto, sin embalaje, en kilogramos
60	6,20	3003 F, C y A ...	16,00
75	7,10	4001	8,60
91 N, C y F ...	9,20	4001 F y C	10,80
92 N, C y F ...	11,50	4002	11,00
1005 F, C y V ...	13,40	4002 F y C	13,80
1801	8,00	4003	12,40
1802 F, C y V ...	9,70	4003 F y C	15,70
2001 N, F y C ...	15,80	4501	6,80
2002 N, F y C ...	20,20	4502	8,40
2003	14,00	5001	13,80
3002 F, C y A ...	12,20	5003 F y C	17,00

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada modelo de mueble exportado, se darán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, la cantidades de la mercancía de importación que figuran en el cuadro anexo.

— Como porcentaje de pérdidas, para cualquier modelo de mueble exportado, se establece el 14,50 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.41.

Producto de exportación	Mercancía de importación	Producto de exportación	Mercancía de importación
Modelos	Kilogramos	Modelos	Kilogramos
60	2,678	3003 F, C y A ...	7,895
75	3,333	4001	5,322
91 N, C y F ...	5,731	4001 F y C	5,322
92 N, C y F ...	6,737	4002	6,620
1005 F, C y V ...	1,123	4002 F y C	6,620
1801	1,183	4003	7,474
1802 F, C y V ...	2,117	4003 F y C	7,474
2001 N, F y C ...	11,427	4501	4,456
2002 N, F y C ...	13,532	4502	5,392
2003	10,222	5001	4,561
3002 F, C y A ...	6,117	5003 F y C	4,785

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.